adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4690 *ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Ezcurra-Esko, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de cerraduras y pernios de puertas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ezcurra-Esko, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de cerraduras y pernios de puertas, autorizado por Orden de 2 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ezcurra-Esko, S. A.», con domicilio en Calvo-Sotelo, s/n., Escoriaza (Guipúzcoa), y NIF A.20018610, en el sentido de cambiar la P. E. de las mercancías de exportación: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, que figuraba en la Orden 83.01.51.1, y debe ser: «83.01.51.2».
Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4691 *ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Carlos Martínez d'Agostino» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas e hilados de dichas fibras continuas, texturados, y la exportación de colchas de napa y telas sin tejer e hilados de fibras sintéticas discontinuas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Carlos Vicente Martínez d'Agostino» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas e hilados de dichas fibras continuas, texturados, y la exportación de colchas de napa y telas sin tejer e hilados de fibras sintéticas discontinuas,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Carlos Vicente Martínez d'Agostino», con domicilio en la calle Industria, 17, Ayelo de Malferit (Valencia), y DNI 20.348.594
Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Desperdicios de fibras textiles sintéticas:

1.1 De poliésteres, P. E. 56.03.13.
1.2 Acrílicas, P. E. 56.03.15.

2. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas, texturados:

2.1 De poliamida 6 y 66, título superior a 7 tex. hasta 33 tex., inclusive, P. E. 51.01.09.
2.2 De poliésteres, PP. EE. 51.01.29 y 51.01.30.
2.3 Acrílicos, P. E. 51.01.40.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Colchas de napa, fabricadas con máquina «Malimo-Maliwatt», P. E. 59.03.30.4.
II. Telas sin tejer en pieza, P. E. 59.03.30.4.
III. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas tintadas o sin tintar, fabricados con desperdicios de fibras de poliésteres, posiciones estadísticas 56.05.03, 56.05.07 y 56.05.19, o de fibras acrílicas (PP. EE. 56.05.21, 56.05.25 y 56.05.36).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los desperdicios de fibras sintéticas realmente contenidos en el velo o napa, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos.
b) Por cada 100 kilogramos de los hilados realmente empleados en el cosido tricotado de la napa o velo, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101,01 kilogramos.
c) Por cada 100 kilogramos de los desperdicios de importación realmente contenidos en los hilados de exportación se datará en la cuenta de admisión temporal o se podrá importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de tejido de la misma naturaleza, características, composición de fibras, calidad, peso por metro cuadrado y textura.
d) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

— 3 por 100 para las mercancías 1.1 y 1.2, y
— 1 por 100 para las mercancías 2.1, 2.2 y 2.3.

e) Como cláusula especial se establece lo siguiente:

1. El velo o napa de las colchas a exportar estará fabricado exclusivamente con desperdicios de fibras textiles sintéticas; y el cosido-tricotado de dicha napa o velo se efectuará con hilados de fibras textiles sintéticas continuas, de poliamida —6 ó 66— de poliésteres o de acrílicas.

f) El interesado queda obligado a declarar y presentar ante la Aduana exportadora, por cada exportación y clase de hilado y modelo o tipo de colcha a exportar:

Muestras de las primeras materias utilizadas en el proceso de fabricación de cada producto a exportar, tal como se presentan antes de ser sometidas a dicho proceso de fabricación.
Copia del escandallo de cada producto a exportar, normalizado por la Asociación de empresarios textiles de la región en que esté ubicada la fábrica.
Muestras de cada producto a exportar, requisitada por la Aduana.
Naturaleza, características (título de hilado especialmente), proporción y calidad de cada materia textil que entra en la composición del producto a exportar.

La citada Aduana remitirá al Laboratorio Central de Aduanas las muestras requisitadas y la documentación aportada por el interesado.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.
Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.
En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.
Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.
En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4692 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de febrero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,219	152,579
1 dólar canadiense	121,759	122,200
1 franco francés	18,548	18,603
1 libra esterlina	222,391	223,528
1 libra irlandesa	175,706	176,732
1 franco suizo	69,474	69,798
100 francos belgas	279,121	280,295
1 marco alemán	57,186	57,429
100 liras italianas	9,229	9,257
1 florín holandés	50,629	50,834
1 corona sueca	19,207	19,277
1 corona danesa	15,609	15,662
1 corona noruega	19,969	20,043
1 marco finlandés	26,570	26,680
100 chelines austriacos	809,675	814,188
100 escudos portugueses	113,766	114,205
100 yens japoneses	65,151	65,445

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4693 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan tres plazas de Auxiliares de conversación de lengua española en Centros docentes de Grado medio de Bélgica para el curso 1984 85.*

En aplicación del Convenio Cultural entre España y Bélgica, Esta Secretaría General Técnica, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, ha resuelto hacer pública la convocatoria para la selección de tres Auxiliares de conversación de lengua española en Centros docentes de Grado medio de Bélgica, durante el curso 1984-85, según ofrecimiento de las autoridades de aquel país y de acuerdo con las siguientes normas:

I. *Régimen*

Los Auxiliares de conversación de lengua española serán adscritos por las autoridades belgas a un Centro de Grado medio y deberán impartir, bajo la dirección del Profesor titular, doce horas semanales de ejercicios de conversación durante el curso 1984-85 (1 de octubre de 1984 a 31 de mayo de 1985).

Los Auxiliares de conversación percibirán a través del Centro de destino la suma de 14.000 francos belgas durante cada uno de los meses de su estancia en Bélgica. Los gastos de desplazamiento al citado país y de regreso correrán a cargo del Auxiliar.

II. *Candidatos*

Podrán solicitar estas plazas quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Nacionalidad española.
b) Reunir alguna de las siguientes condiciones:

Primera.—Ser estudiante de quinto curso en las Facultades de Filología o de Filosofía y Letras, Sección de Filología, especialidad Filología francesa.
Segunda.—Ser Licenciado en las Facultades y especialidad citadas en el apartado anterior.

c) Los candidatos varones no deberán estar sujetos al servicio militar durante el período del ejercicio de sus funciones de Auxiliar de conversación.
d) Los solicitantes deberán haber superado los veinte años de edad y no pasar de los treinta en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.
e) No haber disfrutado anteriormente de una plaza de Auxiliar de conversación en países de lengua francesa.
f) Los candidatos podrán ser sometidos a un examen que acredite su conocimiento de la lengua francesa.

III. *Solicitudes*

Las peticiones habrán de formularse por triplicado y necesariamente en impresos oficiales que se facilitarán gratuitamente en la Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio de Educación y Ciencia en las Direcciones Provinciales del Departamento o en los Servicios Culturales de las Entidades autónomas.

Una vez cumplimentados los impresos de referencia, se enviarán directamente al Registro General del Departamento, calle Alcalá, 34, Madrid-14, o se utilizarán los medios a que les da derecho el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administraitvo. En este caso, deberá constar fehacientemente la fecha de recepción de la solicitud en la oficina pública correspondiente.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento o fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del Libro de Familia.
2. Certificado académico de estudios (original o fotocopia compulsada del mismo) en el que consten las calificaciones obtenidas en cada asignatura, con especificación del curso y convocatoria en que fueron aprobadas.
3. Certificado médico oficial (original o fotocopia) que acredite que el interesado no padece defecto físico ni psíquico que le incapacite para la actividad a realizar.
4. Tres fotografías tamaño carné.
5. Escrito redactado por el interesado en lengua francesa, explicando los motivos que le inducen a solicitar la plaza, debidamente firmado.
6. Cualquier otro documento que pueda apoyar la petición que se formula.

Los solicitantes podrán señalar por orden de preferencia las regiones o ciudades a las que desearían ser destinados.

Las autoridades belgas procurarán atender sus deseos, pero en ningún caso pueden comprometerse a darles cumplimiento.

IV. *Plazo de admisión*

Las solicitudes y documentación completa deberán ser presentadas en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

V. *Selección y nombramiento*

La selección de los candidatos se realizará por una Comisión Mixta hispano-belga sobre la base del expediente académico y demás méritos.

Tendrán valoración prioritaria las notas obtenidas en francés. La Comisión elevará posteriormente su propuesta a las autoridades belgas competentes, quienes comunicarán directamente el destino adjudicado a los que resulten seleccionados.

La no aceptación del destino implicará la renuncia a la plaza.